

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Asunto

AYR/2020/45. Acta de Pleno extraordinario de 23 de octubre de 2020.

Interesado

2H0X 5U06 4C17 4M6P 0JQA



ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020 EXTRAORDINARIA

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE: D. ÓSCAR PÉREZ SUÁREZ

SRES.CONCEJALES:

Por el Grupo Municipal Socialista:

D^a. MARÍA SANDRA GIL LÓPEZ

D. ISMAEL GONZÁLEZ SUÁREZ

D^a. ROCÍO SUÁREZ ALONSO

D. MARCOS FERNÁNDEZ PELÁEZ

D^a. CLARA MARÍA GARCÍA PÉREZ

D. JESUS MANUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

D^a. SARA FERNÁNDEZ ALONSO

Por el Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés:

D. DANIEL ÁLVAREZ DÍAZ

Por el Grupo Municipal Popular:

D. CARLOS LÓPEZ FERNÁNDEZ

D^a. JOANNA SANTIAGO ÁLVAREZ

D. JOSÉ LAUREANO DE LA UZ MARTÍNEZ

Por el Grupo Municipal de Foro (FAC):

D^a MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

Por el Grupo Municipal Avanza Valdés:

D^a ISABEL GUARDADO RODRÍGUEZ

Concejales no adscritos:

D. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BUENO

D^a. MARÍA ANDREA NOGUEIRA FEITO

No asiste:

D. EDUARDO CEFERINO NORIEGA SANTOS, Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.

INTERVENTOR DE LA ADMÓN MUNICIPAL: D.ADOLFO FRANCISCO GONZÁLEZ URÍA

SECRETARIO DE LA ADMÓN. MUNICIPAL: RICARDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

En Luarca, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 17:00 horas del día 23 de octubre de 2020, se constituye en sesión extraordinaria y primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el 20 de octubre de 2020.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. INT/2020/39. Modificación de ordenanza fiscal nº 6 reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, estableciendo una bonificación para la mejora de fachadas de los edificios ubicados en los cascos urbanos. Aprobación inicial.

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 14 de octubre de 2020, disponiendo el inicio de expediente para la modificación de la ordenanza fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con objeto de impulsar la actividad turística mejorando los cascos urbanos del concejo, lo que repercutirá en la creación de empleo con su consiguiente efecto inducido sobre la situación social.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal, de fecha 14 de octubre de 2020, conforme al cual:

«PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 19 y 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

SEGUNDO. La modificación consistirá en la inclusión de un nuevo artículo en la ordenanza fiscal Nº 6, reguladora del ICIO y la reordenación general de los artículos de dicha ordenanza quedando esta como sigue: (SE RECOGE COMO ANEXO AL PRESENTE DOCUMENTO).

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

TERCERO. Las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirán el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de acuerdo con las pautas contenidas en la referida norma.

Así, los impuestos de naturaleza obligatoria no necesitan de la aprobación de una Ordenanza para ser exigidos, tal y como prescribe el artículo 38 del citado Texto legal, salvo que el municipio quiera hacer uso de las facultades que tiene conferidas en la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias: determinación del tipo de gravamen y el establecimiento de determinadas bonificaciones y exenciones, en cuyo caso, procederá aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal, o, en su caso, modificarla cuando se considere necesario.

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles pretende apoyar la actividad y el empleo en el sector turístico aprovechando para ello el atractivo de los núcleos urbanos del municipio especialmente la villa de Luarca. Encaja por lo tanto en lo establecido en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por motivos de fomento del empleo e indirectamente sociales.

De las cuales se desprende que el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras cumple con las disposiciones contenidas en la normativa estatal reguladora del mismo.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Tal y como ha quedado constatado en el punto Tercero de este Informe, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se adecua a la normativa reguladora del mismo.

Es por ello por lo que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

QUINTO. Igualmente de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que la modificación aquí propuesta tendrá una incidencia negativa sobre la estabilidad presupuestaria al suponer una reducción de los recursos recaudados por ICIO que puede verse

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

compensado por ingresos en la participación en tributos del estado si se cumple el objetivo de crear empleo, dado que este contribuye más decisivamente que cualquier otra circunstancia a fijar población.

En cualquier caso, el impacto sobre la estabilidad será limitado.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en cuanto a la deuda financiera que, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para la modificación del referido Impuesto

En relación con la deuda comercial, a los compromisos de gasto generados por la gestión del Impuesto se hará frente cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores.

SEXTO. *De acuerdo con todo lo anterior, cabe **informar favorablemente** la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.»*

Visto que la Alcaldía-Presidencia, por Providencia de fecha 15 de octubre de 2020, dispone elevar la citada modificación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación provisional, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Conforme a todo lo anterior, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se recogen en el ANEXO a este documento.

Segundo.- Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En sesión extraordinaria de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Desarrollo Local, celebrada el 20 de octubre de 2020, se dictamina, con carácter favorable, la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se abre un turno de **intervenciones**, concediendo la palabra, en primer lugar, a la Concejala Delegada de Hacienda:

Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista: Hola, buenas tardes a todos.

En este caso, metemos un artículo seis, de mejora de fachadas, con el que se pretende bonificar entre

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

el 50 y el 95% las mejoras de las fachadas de los edificios ubicados en los cascos urbanos del Concejo. Se bonificarán las obras de repintado de fachadas, tratamiento de elementos singulares de las mismas, sistemas de evacuación de pluviales, tratamiento de medianeras... Estas obras tendrán que solicitarse y haberse terminado (tener el fin de obra) entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021. La bonificación va en función del valor catastral de los inmuebles donde se vayan a hacer las obras.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sra. Gil. Tienen la palabra los Grupos Municipales. Tiene la palabra Foro Asturias.

Sra. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo Municipal de Foro: Buenas tardes lo primero a todos y a todas. En cuanto a esta modificación, la verdad es que vemos muy beneficioso que se desarrollen iniciativas con esta finalidad, tanto la de prestar ayudas a la mejora de los inmuebles en general, como facilitar a aquellos que desean mejorar la apariencia de las viviendas, sobre todo en esta zona que está tan perjudicada. No obstante, si creyéramos o veríamos necesario que, en posteriores situaciones, extendiésemos esta bonificación también a las construcciones, a las instalaciones o a las obras, que se realicen no solo en las fachadas de edificios de las zonas urbanas, sino también en las rurales. Consideramos que estos vecinos también tienen derecho a obtener estas facilidades, de cara a mejorar la apariencia de sus viviendas, las condiciones de las mismas y que no dejan de formar parte de este Concejo. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sra. Rodríguez. Tiene la palabra el Grupo Ciudadanos.

Sr. Álvarez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés: Buenas tardes. Quería primeramente excusar la no asistencia de mi compañero Eduardo que, por motivos laborales, no puede compaginar la hora. Disculparme en su nombre.

El segundo epígrafe del programa con el que Ciudadanos concurre a las elecciones municipales, textualmente decía: infraestructuras para el siglo XXI; y, bajo el mismo epígrafe, el punto seis decía: plan de rehabilitación de fachadas y edificios en ruinas. Por tanto, es ahora lógico que apoyemos esta ordenanza que lleva a término uno de los compromisos electorales de nuestra formación.

Como ya apuntamos en Comisión Informativa, nos parece que la iniciativa se queda algo corta, huérfana, pobre, al limitarse las bonificaciones a la construcción, instalaciones u obras por parte de terceros. Creemos que tenía que ser el propio equipo de gobierno quien proactivamente desarrollara un plan al respecto invitando a los vecinos a adherirse al mismo, incluyendo también infraestructuras municipales. Esperamos que los próximos presupuestos, a debatir en pocas semanas, puedan servir de propósito de enmienda al respecto.

También queríamos resaltar que no incluir elementos de cartelería, señalización, luminarias, etc., entre las obras bonificables como las que explícitamente se mencionan; esto es, repintado, tratamiento de elementos singulares, evacuación de pluviales, medianeras..., es una oportunidad perdida. Quizás se pueda rectificar. Sirvan ejemplos como Santillana del Mar, Potes, Toledo..., como ejemplos de lo que queremos definir y explicar.

Por último, esta merma de ideas y posibilidades la achacamos un poco a falta de diálogo y búsqueda de consenso que, desde hace varias semanas y plenos, denotamos en el equipo de gobierno. Quizás ver la representación del Grupo Municipal al que pertenezco mermada por algunos intereses personales, no les ha animado a hacerlo. Es una lástima y una oportunidad perdida. Mea culpa y esperemos que en el futuro podamos reconducir la vía del diálogo. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra el Grupo Popular.

Sr. López Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Popular: Muchas gracias, Sr. Alcalde. Es una pena que hace tres semanas, poco

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

más de tres semanas, no trajeran Uds. ningún asunto al Pleno, cuando podían haber traído todas estas modificaciones de las ordenanzas, incluso la nueva; y hubiéramos ahorrado unos euros al erario público. No sé si hay algún inconveniente para tratarlas en Pleno ordinario o tiene que ser en Pleno extraordinario; lo desconozco. Si podían haber sido tratadas en Pleno ordinario, así debiera haber sido y no tener que convocar este Pleno; por cierto, a una hora que a la gente que trabaja nos resulta francamente complicado.

Dicho esto, nos alegra mucho que traigan estas modificaciones de las ordenanzas, que tienden a una reducción de la presión fiscal a los valdesanos y nos gusta que adopten medidas políticas que llevarían a cabo otros partidos como el que represento, como el Partido Popular.

En relación a esta ordenanza en concreto, a esta modificación en concreto, nosotros creemos que se debería y se podría haber ido muchísimo más allá; lo cual redundaría en que las cosas funcionaran mejor en lo que se está bonificando ahora mismo. Eso es todo, Sr. Alcalde. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sr. López. Respecto a las cuatro modificaciones de ordenanzas o, mejor dicho, tres modificaciones de ordenanzas y una nueva ordenanza que se plantean, yo creo que lo que buscan es consolidar de alguna forma las líneas de trabajo que venimos viendo en estos últimos 16 meses.

En lo referente a la bonificación, vemos cómo el compromiso con las fachadas viene existiendo desde el primer día que estamos en el gobierno. Se mantiene con esta propuesta. Creo que no es necesario recordar las tres ruinas que se quitan en la calle de Los Escaleros; no es necesario recordar la ruina de la calle de La Peña, conocida como “Los Lalos”, que también desaparece; la de la entrada de Trevías; dos o tres más que están en la agenda y que esperamos que en los próximos meses también puedan ser subsanadas. Todo esto se combina con esta propuesta de bonificación que esperamos que salga adelante, precisamente para conseguir que esos edificios que no están en tan mal estado, nunca

lleguen a estarlo y no solo la estética de los cascos urbanos puedan lucir de una forma... ¿cómo podríamos decir?, más reluciente, sino que además, se pueda incentivar de alguna forma el sector de la construcción que en este momento, al igual que el resto de la economía, no está pasando por su mejor momento (albañiles, electricistas, pintores...); seguramente tenga una oportunidad, en este primer semestre del año 2021, si finalmente las comunidades de propietarios y los propietarios se animan a hacer las obras –que parece que se les está invitando desde el Ayuntamiento–, pues puedan recibir un soplo de oxígeno.

Yo creo que además lo que corresponde a este gobierno es instar de alguna forma, invitar de alguna forma a los valdesanos a que se acojan a esta bonificación en caso de que esos inmuebles lo necesiten, haciendo uso del viejo refrán castellano de “quien tenga hacienda, que la atienda”. Porque creo que es una oportunidad de oro para atender esas haciendas que no han tenido, a lo largo de estos últimos años, este tipo de colaboración, este tipo de bonificación, como se decía, por parte de los Grupos Municipales y que ahora pues puede ser un buen momento.

No solo eso. Creo que también conviene recordar que el blasón del Palacio de Gamoneda ha sido limpiado en estos últimos días. Es una fachada, al fin y al cabo, y corresponde a la parte del Ayuntamiento de Valdés. La fachada de la Casa de las Ciencias, que sabemos que está en un estado calamitoso, a lo largo de los próximos días ya tiene gestionada una limpieza... –no sé cómo llamarle–, un saneamiento de esa fachada que está llena de humedades y que está en una situación también bastante decadente y que esperamos que dé un cambio en adelante.

Y bueno, se nos pueden achacar muchas cosas, pero cuando llegamos a este Pleno con un acuerdo con otro Grupo Político, que en este caso es Avanza Valdés, para conseguir los nueve votos que da la mayoría en este Pleno, pues yo creo que no se puede decir que el gobierno no dialoga. Lo que pasa es que en este caso ha elegido tener un diálogo fluido con Avanza Valdés para tener la aprobación de las cuatro ordenanzas que aquí estamos presentando. Precisamente, Avanza Valdés

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

lo que nos dice es que, para darnos este apoyo, tenemos que apoyar una moción que presentará en próximos plenos, instando a que se cobre el IBI a los locales de no culto a la Iglesia Católica. Se ha llegado a este acuerdo. Bueno, en este caso el acuerdo no ha sido con otros Grupos; ha sido con Avanza, que hay diálogo, y en este caso no ha sido con el Grupo Ciudadanos.

Yo, la reflexión del Portavoz del Partido Popular, queriendo de alguna forma hacer suya o patrimonializar las medidas del gobierno, pues nosotros tenemos que mostrar alegría, igual que Ud. muestra alegría de que toma medidas el Gobierno Socialista que podría firmar el Partido Popular. Yo creo que estas medidas, en buena medida, no tienen ninguna ideología, al menos así lo veo. Queremos que estén bien las fachadas, creo que da igual ser de un partido que de otro. De todas formas, hablando de la presión fiscal, yo creo que la presión fiscal baja tampoco supone que sea un gran avance para los lugares que la aplican, porque si queremos una presión fiscal baja, perderemos servicios, perderemos inversión en infraestructuras. Yo creo que la presión fiscal tiene que ser moderada, tiene que ser equilibrada. Y en ese sentido, con una presión fiscal equilibrada, es como se consiguen ciertos objetivos desde las Administraciones Públicas sin caer en sistemas confiscatorios. Creo que ese es el modelo en el que cree Ud. –estoy seguro de ello– y en el que también creo yo.

En este sentido, pues pasamos a un segundo turno de intervenciones. Tiene la palabra la Concejala de Hacienda, supongo.

Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista: Bueno, se hace en este caso empezando por los casos urbanos, simplemente porque sí es verdad que hay una mayor necesidad. Y viendo después la implicación que pueda tener a lo largo de todo el año, la idea es intentar desarrollarlo para las zonas rurales, porque todos los vecinos tienen exactamente los mismos derechos.

Como comentaba en las Comisiones Informativas, lo de la señalización y todo eso, tendría también cabida en la ordenanza de ocupación de dominio público. Y también,

lógicamente, eso, poco a poco, habrá que ir mirándolo y ver lo que se puede realizar con referencia a que esté todo bien señalizado, que estén las señales en buen estado y bonificar en ese caso ese tipo de actuaciones. Lógicamente, hay que ir poco a poco. No se puede hacer todo de una sola vez, puesto que hay que ir viendo. Aunque tengamos estudiado el impacto económico, lógicamente cuantos menos ingresos tenga el Ayuntamiento, menos acciones puede hacer después para la ciudadanía. Entonces hay que ir poco a poco y hacer las cosas pasito a pasito y correctamente.

Sr. Alcalde-Presidente: Tienen la palabra los Grupos Municipales. Tiene la palabra el Grupo Ciudadanos, Daniel Álvarez.

Sr. Álvarez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés: Sí, muchas gracias. Obviamente, simplemente quiero comentar a la alusión que ha hecho el Sr. Alcalde, en este caso a los edificios en ruinas. Desde el Grupo Ciudadanos nunca vamos a escatimar en reconocer, dar las gracias y congratularnos conjuntamente con las cosas que se llevan a buen término. Por lo tanto, estamos de acuerdo en que las actuaciones que se están haciendo sobre edificios que había en ruina, son muy claras y plausibles, tanto en Luarca como por ejemplo en Trevías. Son bienvenidas y esperemos que no sean las primeras, sino que haya muchas más. Al mismo tiempo, cuando desde la oposición –que es donde las urnas nos han puesto– creemos que hay que hacer cierto control y ciertas sugerencias, no nos vamos tampoco a remilgar en ese sentido. Por lo tanto, yo creo que es la oposición normal, en este caso de nuestra formación política.

Y bueno, me gusta que en este caso la Concejala tome una página del Cholo Simeone “que vayamos pasito a pasito, partido a partido”. De acuerdo, me parece muy bien. Pero yo creo que con un consenso un poco mayor, no solamente –con todo el respeto– al que puede llegar con Avanza, creo que podríamos que esos pasitos fuesen un poco más grandes, vamos a decir, en cierta manera. Yo creo que desde que este consistorio se formó,

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

quedó en evidencia que hay muchas más cosas que nos unen de las que nos separan y yo lo único que pretendo, en algunas de estas alusiones, es mantener ese espíritu y que las cosas se sigan haciendo de una forma coherente, con las ideas de cada uno, por supuesto, y con el designio popular que se nos dio; pero, al mismo tiempo, de forma positiva y proactiva. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sr. Álvarez. Cierro el turno de intervención, diciéndole, Sr. Álvarez, que, que yo les conteste, no quiere decir que no quiera que opinen, sino sencillamente que doy mi punto de vista sobre lo que hacemos nosotros y sobre su opinión. Creo que es la base del parlamentarismo. Por supuesto, el gobierno municipal está encantado –de aquella manera– de recibir las críticas y los comentarios, como no puede ser de otra forma, del resto de Grupos municipales.

No entendería –se lo digo de verdad a todos los concejales– el voto no, el voto

desfavorable a esta propuesta. Creo que de aquí debería salir un mensaje claro de apoyo a esta moción, precisamente porque es una ordenanza sin ideología de ningún tipo, una ordenanza que si nace con el apoyo y la mayoría, no absoluta, sino con la unanimidad de este Pleno, será un mensaje para que todos los ciudadanos que necesiten este tipo de intervenciones se acojan; y la necesitan muchos, independientemente del partido al que voten. Así que, yo creo que les invito a que, de alguna forma, el mensaje que salga en esta votación, que salga de este Pleno, es que aquellos que necesiten estas obras se acojan a ellas, porque todos los grupos municipales estamos de acuerdo –no abstención, sino que estamos de acuerdo– en lograr que mejore el entorno, que mejore la estética y que mejoren los grupos urbanos en los que vive una muy buena parte de la población y, como decía la Concejala de Hacienda, en el futuro se podrá buscar y extender a otras poblaciones del Concejo. Pasamos a la votación.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: TRECE (ocho del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés, uno del Grupo Municipal de Foro y dos de los Concejales no adscritos: D. José Luis Rodríguez Bueno y D^a M^a Andrea Nogueira Feito).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: TRES (del Grupo Municipal Popular).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se recogen en el ANEXO a este acuerdo.

Segundo.- Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la siguiente regulación específica aplicable al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Hecho imponible.

Artículo 1.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos y Responsables tributarios

Artículo 2.

Además de lo previsto sobre esta materia en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria en materia de Sucesores y Responsables Tributarios.

Beneficios fiscales

Artículo 3. Circunstancias histórico-artísticas y culturales, VPO y barreras arquitectónicas.

En virtud de lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota:

Se establece una bonificación del 70 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo informe favorable del servicio correspondiente, el cual podrá recabar del interesado cuantos antecedentes y documentación considere oportuno.

Una vez declarada una construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal por el Pleno, la concesión de la bonificación será competencia de la Comisión de Gobierno una vez presentado el certificado de final de obra.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 103.2 d) TRLRHL a favor de construcciones, instalaciones y obras referentes a las Viviendas de Protección Oficial VPO. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Haciendas Locales, se establece una bonificación del 70% para las obras realizadas en viviendas consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas o de adaptación de las mismas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan. Esta bonificación exigirá una solicitud independiente del interesado detallando las medidas adoptadas y su presupuesto de ejecución material, informe favorable de la Oficina Técnica Municipal y concesión del órgano encargado del otorgamiento de Licencias Urbanísticas. Esta bonificación se aplicará, en su caso, a la cuota resultante de aplicar las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 4. Fomento de empleo.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 a) del TRLRHL, podrá establecerse una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderán tal declaración al Pleno por mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando se de identidad entre el sujeto pasivo titular del impuesto y el titular de la actividad desarrollada en el inmueble.

Una vez declarada una construcción, instalación y obra como de especial interés o utilidad municipal por el Pleno, la concesión de la bonificación será competencia de la Comisión de Gobierno una vez presentado el certificado de final de obra.

2.- La bonificación se graduará en función de las nuevas contrataciones:

De uno a dos trabajadores: 50%

De 3 a 5 trabajadores: 60%

De 6 a 10 trabajadores: 75%

Más de 10 trabajadores: 95%

3.- A los efectos de la concesión de esta bonificación, únicamente se computarán nuevos empleos directos, de carácter indefinido, a jornada completa o reducida, entendiéndose por nuevos contratos la diferencia entre el número de empleos computables en el momento de la solicitud y un año antes.

4.- Casos en los que no es de aplicación dicho beneficio fiscal:

- No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral con una empresa que se encuentra afectada por proceso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares, cuando la empresa que firma el nuevo contrato laboral se encuentre, también, afectada por el mismo proceso de fusión, absorción, cambio de denominación y similar.
- No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral en la misma actividad económica en los casos de sucesión de empresas.

5.- Documentación a acompañar a la solicitud:

- Informe de la Vida Laboral de los trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, emitido dentro de los treinta días anteriores a la solicitud de la bonificación.
- Informe de la Vida Laboral de los trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente a fecha similar del año anterior.
- En caso de sucesión de empresas en una misma actividad económica, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la empresa de origen y la empresa resultante.
- En caso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares deberá adjuntarse Informe de Vida Laboral de los trabajadores de todas y cada una de las empresas implicadas en dichos procesos.
- Solo se adjuntará el informe de la letra "a" si la actividad económica cuya declaración se solicita no existía un año antes de la solicitud, aportando en ese caso certificado de alta en el IAE.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

6.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

7.- En los casos en que alguno de los nuevos empleos no sea a tiempo completo, la bonificación se reducirá proporcionalmente al porcentaje de jornada.

8.- Cuando un nuevo empleado que ha determinado el incremento de la plantilla tenga la condición legal de discapacitado con grado igual o superior al 33% se elevará un 5% la bonificación con un máximo de 95%.

9.- La bonificación deberá solicitarse antes de la finalización de la obra.

10.- Los nuevos puestos de trabajo y las condiciones establecidas en los correspondientes contratos laborales, por los que se aplique esta bonificación deberán mantenerse o mejorarse al menos durante 3 años a contar desde el año de la solicitud. El incumplimiento de esta norma supondrá la revocación de la concesión del beneficio fiscal, con liquidación al sujeto pasivo del beneficio fiscal aplicado.

Artículo 5. Actividades de especial interés, circunstancias sociales.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 a) del TRLRHL, podrá establecerse una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno por mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando se de identidad entre el sujeto pasivo titular del impuesto y el titular de la actividad desarrollada en el inmueble.

Una vez declarada una construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal por el Pleno, la concesión de la bonificación será competencia de la Comisión de Gobierno una vez presentado el certificado de final de obra.

2.- En virtud del apartado anterior consideramos que las actividades económicas de hostelería y comercio en poblaciones del concejo con menos de 170 habitantes aconsejan esta especial protección, al considerarlas como las actividades más habituales y que posibilitan el mantenimiento de la población en los pequeños núcleos.

3.- Bonificación 95%

4.- Requisitos:

a) Inmuebles destinados a actividades de hostelería y comercio, dados de alta en el censo de actividades económicas con los epígrafes clasificados en la división 6, agrupación 64 y 67.

b) Que la superficie destinada al público de los establecimientos no exceda de los 100 metros cuadrados.

5.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

6.- Documentación a acompañar a la solicitud:

Certificado de alta en la división 6, agrupaciones 64 y 67 del IAE a fecha de solicitud con inclusión de metros cuadrados destinados a la actividad económica.

7.- La bonificación deberá solicitarse antes de la finalización de la obra.

Artículo 6. Mejora de Fachadas

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Sobre la cuota íntegra se aplicarán, previa solicitud del interesado, las bonificaciones siguientes:

Una bonificación de entre el 50% y el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuyo fin sea la mejora de las fachadas de los edificios ubicados en los cascos urbanos del concejo. Se bonificará las obras de repintado de fachadas, tratamiento de elementos singulares de las mismas, sistema de evacuación de pluviales, tratamiento de medianeras. Dichas obras habrán de solicitarse y tener el final de obra entre el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

La bonificación se regirá según la siguiente tabla

Valor catastral	bonificación
< 64.000	95%
>=64.000 y <= 128.000	75%
> 128.000	50%

2.- Documentación a acompañar a la solicitud:

Se considerará documentación suficiente para la solicitud la necesaria para obtener la licencia de obras.

Artículo 7.

Incompatibilidad de la obtención de bonificaciones.

Será incompatible la obtención de más de una bonificación voluntaria de las reguladas en los artículos 3 a 6 debiendo el sujeto pasivo optar por una de reconocérsele el derecho a obtener más de una

Base imponible y Base liquidable

Artículo 8.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso. Con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material

No se consideran reducciones en la base imponible por lo que coincidirá con la base liquidable.

Tipo de gravamen y Cuota tributaria

Artículo 9.

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda establecido en el 2,7 por 100.

Periodo impositivo y Devengo

Artículo 10.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión del impuesto. Régimen de declaración.

Artículo 11.

Conforme a lo previsto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Locales se establece el sistema de autoliquidación en la gestión de este impuesto. Dicha autoliquidación se efectuará en el momento de solicitar la preceptiva licencia.

A estos efectos se tomará la base imponible del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será el coste de ejecución material que declare el interesado. Se atribuye a la Oficina Técnica Municipal la facultad de requerir al interesado a que corrija la autoliquidación presentada cuando el presupuesto de ejecución material declarado difiera manifiestamente del que la Oficina Técnica Municipal considere como razonable a la naturaleza de la licencia solicitada en función de los módulos de valoración que oficialmente manejen los profesionales del sector.

En cualquier caso, cuando se conceda la licencia preceptiva se podrá practicar la liquidación provisional a que se refiere el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. 7

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valdés.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, con la última modificación el -- de ---de 2020; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.A., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. BOPA --/--/2020.

2. INT/2020/38. Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en lo relativo a la ocupación de vías públicas con terrazas. Aprobación inicial.

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 14 de octubre de 2020, disponiendo el inicio de expediente para la modificación de la ordenanza fiscal nº 22, reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en lo relativo a la ocupación de vía pública con terrazas, debido a que la situación de COVID-19 supone una necesidad de ocupar más espacio con las mismas mesas y sillas, lo que supone que el rendimiento del aprovechamiento sea igual aunque la superficie se mayor. También se estima que en los casos de inicio y cese definitivo de la actividad es más justo prorratear el cobro de la tasa y no cobrar el año entero. Por último, se considera que cobrar toda la tasa de una vez dificulta su pago por los obligados tributarios.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal, de fecha 14 de octubre de 2020, conforme al cual:

«**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 19 y 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.

La modificación consistirá en la modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal N° 22 reguladora la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público.

El actual artículo 5 queda suprimido en su totalidad y su nueva redacción será:

Tipo de gravamen y Cuota tributaria.

Artículo 5.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	MEDIDA	TARIFA
Ocupaciones extraordinarias de la Plaza Alfonso X El Sabio, abiertas al público en general	Por m2 y día	A 0,00 €
	Máximo 250,00 €/día	B 0,15 €
		C 0,95 €
Reservas de aparcamiento	Por m lineal y año	194,18 €
Vados (se establece un mínimo de 135,93 €/año)	Por vehículo y año	17,00 €
Badenes (se establece un mínimo de 67,96 €/año)	Por vehículo y año	9,05 €
Parada y estacionamiento de turismos en la vía pública	Por vehículo y año	15,10 €
Parada y estacionamiento de otros vehículos en la vía pública	Por vehículo y año	22,65 €
Quioscos y otros puestos de venta permanentes	Por m2 y mes	2,16 €
Puestos de venta en el mercado semanal	Por m lineal y día	2,88 €
Puestos de venta en mercados periódicos celebrados en el resto	Por m lineal y día	1,44 €

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

CONCEPTO	MEDIDA	TARIFA
<i>del concejo</i>		
<i>Puestos de venta no permanentes</i>	<i>Por metro lineal y día</i>	<i>3,70 €</i>
<i>Ferias, Exposiciones de artesanía o similares</i>	<i>Por m2 y día</i> <i>Se computa el perímetro del recinto o carpa</i> <i>Máximo 250,00 €/día</i>	<i>0,16 €</i>
<i>Circos, Teatros, Pistas de coches de choque, tómbolas, carruseles y similares</i>	<i>Por m2 y día</i> <i>Se computa el perímetro de recinto o carpa</i> <i>Máxima 250,00 €/día</i>	<i>0,16 €</i>
<i>Terrazas (Mesas y sillas sin estructuras perimetrales)</i>	<i>Por m2 y año</i>	<i>42,53 €</i>
<i>Terrazas con estructuras perimetrales y cubiertos, de carácter permanente o semipermanente.</i>	<i>Por m2 y año</i>	<i>79,08 €</i>
<i>Mercancías de negocios</i>	<i>Por m2 y año</i>	<i>42,53 €</i>
<i>Chiringuitos, barras provisionales y demás ocupaciones dedicadas a actividades de bar.</i>	<i>Por m2 y día</i>	<i>33,90 €</i>
<i>Vallas, asnillas y otras ocupaciones definidas en metros lineales</i>	<i>Por m lineal y día</i>	<i>0,72 €</i>
<i>Escombros, andamios, materiales, contenedores, calicatas y zanjas y otras ocupaciones similares determinadas en m2</i>	<i>Por m2 y día</i>	<i>1,38 €</i>
<i>Cortes de calle (Se fija un límite a cobrar de 10 horas/día)</i>	<i>Por horas de corte</i>	<i>43,15 €</i>
<i>Postes publicitarios hasta 1 m2 de tamaño del cartel</i>	<i>Por unidad y año</i>	<i>42,53 €</i>
<i>Postes publicitarios de más de 1 m2 de tamaño de cartel</i>	<i>Por unidad y año</i>	<i>106,33 €</i>
<i>Cabinas fotográficas, máquinas expendedoras y similares</i>	<i>Por unidad y año</i>	<i>42,36 €</i>
<i>Contenedores de recogida de ropa, calzado u otros productos de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro</i>	<i>Por unidad y año</i>	<i>21,18 €</i>
<i>Toldos, marquesinas, paravientos e instalaciones análogas</i>	<i>Por m2 y año</i>	<i>2,30 €</i>
<i>Canalones que viertan directamente sobre la acera pública</i>	<i>Por vivienda y año</i>	<i>9,49 €</i>
<i>Canalones que viertan bajo la acera</i>	<i>Por vivienda y año</i>	<i>6,33 €</i>
<i>Aleros situados sobre dominio público carentes de canalones</i>	<i>Metro lineal de alero y vivienda</i>	<i>4,75 €</i>
<i>Depósitos subterráneos</i>	<i>Por m3 y año</i>	<i>10,79 €</i>
<i>Grúas, el vuelo sobre terreno público local</i>	<i>Por m2 y mes, del área de barrido</i>	<i>0,29 €</i>
<i>Otras ocupaciones del subsuelo público local</i>	<i>Por m3 y mes</i>	<i>0,72 €</i>
<i>Otras ocupaciones del suelo público local</i>	<i>Por m2 y día</i>	<i>0,76 €</i>
<i>Otras ocupaciones del vuelo público local</i>	<i>Por m2 y día</i>	<i>0,13 €</i>

Mientras dure la situación de pandemia por COVID-19, los establecimientos de hostelería pagarán por la instalación de terraza la misma tasa que pagaban en 2019 por las mesas y sillas autorizadas, con o sin estructura perimetral, aunque debido a las medidas sanitarias deban ocupar una superficie superior a la de 2019.

Se establece una cuota mínima de 8,00 € por liquidación para cualquier ocupación de dominio público local.

Para el concepto vuelos de grúa sobre dominio público donde se establece una cuota mínima de 242,45 € y una máxima de 1.102,10 € por ejercicio.

Tributarán por cuota 0,00 € aquellos contribuyentes que sean declarados por los Servicios Sociales Municipales como carentes de capacidad económica adecuada para afrontar el pago de estas Tasas.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Salvo en el caso de terrazas, si el número de unidades de medida utilizada para medir el aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso. No obstante, en el supuesto de las Reservas de aparcamiento y Vados se añade la posibilidad del prorrateo por horas o días, cuando la reserva tenga limitación horaria.

En el caso de las terrazas la renovación de las autorizaciones de ocupación en caso de que el establecimiento hubiera realizado alguna ocupación con terrazas el año precedente, se realizara siempre por años naturales, con independencia de que el Ayuntamiento pueda suspender la ocupación en fechas determinadas.

En el caso de que el establecimiento no hubiera realizado ninguna ocupación con terraza el ejercicio precedente se prorrateará la tasa por trimestres naturales cobrando la parte proporcional que corresponda al trimestre en que se inicie la ocupación y los siguientes hasta fin del ejercicio.

Caso de cambio de titularidad o de nombre comercial no se considerará que existe un nuevo establecimiento salvo que se produzca una interrupción en el ejercicio de la actividad de más de un año

Caso de cese definitivo de actividad con baja en el IAE la tasa se prorrateará por trimestres naturales contando el trimestre en que cese la actividad y los anteriores desde el inicio del ejercicio, en este caso el sujeto pasivo o sus sucesores en el establecimiento no podrán obtener otra licencia para la misma finalidad en el año natural de cese de actividad y los cuatro sucesivos.

Las barras provisionales deberán estar separadas a 1,20 m de la fachada para facilitar el tránsito por la vía pública, su longitud no podrá superar la del establecimiento y su ancho no podrá superar el 1,50 m.

Las tarifas no expresadas en días no tendrán reducción en el supuesto de que por causas sobrevenidas el aprovechamiento particular hubiera de suspenderse temporalmente siempre que la suspensión no exceda del 10% del periodo autorizado y se acredite con la correspondiente resolución municipal. En caso contrario se descontarán los días de suspensión efectiva.

Si se considerase que debe garantizarse el correcto acondicionamiento de los terrenos públicos una vez finalizada la ocupación de los mismos se podrá exigir el depósito de una garantía en función de la valoración que efectúe la Oficina Técnica Municipal.

En el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa coincidirá, en todo caso, con el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. La presente tasa es compatible con otras tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

La tasa exigida con motivo del corte de calles no incluye, en ningún caso, los gastos derivados de los materiales necesarios para el cierre de la misma (señales, vallas, etc.) que deberán ser obligatoriamente aportados por el interesado.

La cuota de los puestos de venta en el mercado semanal tendrá una reducción del 20% en el supuesto de pago adelantado de un semestre y del 40% en el caso del año entero.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

PLAZA DE ALFONSO X, EL SABIO:

La tarifa a aplicar para las ocupaciones que se realicen en la Plaza de Alfonso X, el Sabio (Parque) se dividen en tres categorías:

Tipo A: Ocupaciones realizadas por administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro legalmente reconocidas por la normativa que en cada momento les sea de aplicación y estrictamente para el ejercicio de los fines altruistas que le son propios que, además, no tengan carácter mercantil.

Tipo B: Ocupaciones realizadas por particulares para el ejercicio de actividades que sirven de promoción de la imagen del Municipio, como pueden ser ferias, exposiciones o similares.

Tipo C: Resto de ocupaciones autorizadas.

TERCERO. Las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirán el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de acuerdo con las pautas contenidas en la referida norma.

Así, las tasas necesitan de la aprobación de una Ordenanza para ser exigidos.

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público pretende dos fines.

-Ajustar el importe de la tarifa de terrazas al valor del aprovechamiento obtenido, que obviamente depende del nº de mesas y sillas que pueda instalar y no de la superficie considerada sin más matizaciones.

-Ajustar el valor del aprovechamiento en función del periodo en que se puede disfrutar. En ese sentido se considera que un establecimiento que este obteniendo en años sucesivos las autorizaciones puede aprovecharlo todo el año, pues ese es el periodo mínimo establecido por el Ayuntamiento para conceder las autorizaciones, pero en los casos de inicio o cese en el año de esta condición de titular de autorizaciones, bien por no tener en ejercicios pasados la condición de titular de una autorización de ocupación de dominio público con mesas y sillas, o bien por haber perdido la condición de empresario o profesional de la Hostelería, es más acorde a el valor del aprovechamiento prorratear este valor

De las cuales se desprende que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles cumple con las disposiciones contenidas en la normativa estatal reguladora del mismo.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Tal y como ha quedado constatado en el punto Tercero de este Informe, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se adecua a la normativa reguladora del mismo.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Es por ello por lo que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

QUINTO. *Igualmente de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que la modificación aquí propuesta tendrá una incidencia negativa sobre la estabilidad presupuestaria al suponer una reducción de los recursos recaudados por IBI en cualquier caso, el impacto sobre la estabilidad será limitado.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en cuanto a la deuda financiera que, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para la modificación del referido Impuesto

En relación con la deuda comercial, a los compromisos de gasto generados por la gestión del Impuesto se hará frente cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores.

SEXTO. *De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.»*

Visto que la Alcaldía-Presidencia, por Providencia de fecha 15 de octubre de 2020, dispone elevar la citada modificación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación provisional, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Conforme a todo lo anterior, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 ordenanza fiscal nº 22 reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público, en los términos que se recogen en el ANEXO a este documento.

Segundo.- Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En sesión celebrada por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Desarrollo Local, de fecha 20 de octubre de 2020, se dictamina favorablemente la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación, con la enmienda introducida por la Concejala de Hacienda en el siguiente sentido:

Donde dice: *“Caso de cese definitivo de actividad con baja en el IAE la tasa se prorrateará por trimestres naturales contando el trimestre en que cese la actividad y los anteriores desde el inicio del ejercicio, en este caso el sujeto pasivo o sus sucesores en el establecimiento no podrán obtener otra licencia para la misma finalidad en el año natural de cese de actividad y los cuatro sucesivos.”*

Deberá decir: *“Caso de cese definitivo con baja en el IAE la tasa se prorrateará por trimestres naturales contando el trimestre en que cese la actividad y los anteriores desde el inicio del ejercicio. En este caso, el sujeto pasivo, no podrá obtener otra licencia para la misma finalidad en el año natural de cese de actividad y en el siguiente.”*

Por el Sr. Alcalde-Presidente se abre un turno de **intervenciones**, concediendo la palabra, en primer lugar, a la Concejala Delegada de Hacienda, quien en su primera intervención propone aumentar el siguiente párrafo al texto de la modificación propuesta: *“La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOPA y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021”*.

Intervenciones:

Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista: Aquí queremos hacer una ampliación, porque al sacar solamente una parte de la ordenanza, para que quede claro, por si acaso, para que no haya ningún problema, es aumentar un párrafo, que es que la presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOPA y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021.

En esta modificación de la ordenanza fiscal de utilización privada del aprovechamiento especial del dominio público en lo relativo a la ocupación de vías públicas con terrazas, lo que queremos hacer es, dada la situación de la pandemia que se prevé que vaya a durar durante lógicamente el año 2021, dar un balón de oxígeno a la hostelería en este caso, porque les obligan a tener separadas, ya no solamente las mesas a un metro y medio, sino que ahora mismo sería entre la ocupación de las sillas. Es decir, que necesitan cada vez –según van legislando– más espacio. Entonces,

la idea es que puedan utilizar el espacio público sin tener por ello que pagar más cuota por esta tasa.

Entonces, se establece que se van a mantener las cuotas a la hostelería en la misma cuota que tenían en el año 2019. Aparte de eso, vimos que la ordenanza tenía, para nosotros, una parte que gravaba –también con respecto a las terrazas– a los contribuyentes en exceso: en el caso de aquellos contribuyentes que se daban de alta en el año en curso; véase, por ejemplo, que un contribuyente que se daba de alta el uno de julio, tenía que pagar la ocupación de la terraza del año entero. Lo que se pretende aprobar ahora mismo en esta modificación es que se prorratee por trimestres, en función de cuándo se de de alta o de baja la actividad. En el caso de las bajas, sí es verdad que limitamos que si se da de baja un año, que no ese mismo sujeto pasivo no se pueda dar de alta otra vez al año siguiente con esa misma finalidad, para que no haya esas bajas y altas discontinuas.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sra. Concejala. Tienen la palabra los Grupos Municipales. Tiene la palabra Isabel Guardado, Portavoz de Avanza Valdés.

Sra. Guardado Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Avanza Valdés: Hola, buenas tardes a todos y a todas. Nosotros vamos a apoyar esta modificación, obviamente, porque entendemos que es un apoyo al tejido productivo local y va a suponer un alivio ante la situación tan grave que estamos viviendo ahora, especialmente a un sector tan perjudicado como es la hostelería y, en el siguiente punto del orden del día, como es el turismo.

Quería dejar claro, porque no sé si Daniel lo tiene claro, que nosotros no colaboramos en la redacción, ni en las modificaciones de las ordenanzas. Simplemente damos nuestro apoyo a lo que ellos nos presentan. No colaboramos, ni hicimos nada con ningún texto de las ordenanzas. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sra. Guardado. Tiene la palabra Foro Asturias, Carmen Rodríguez.

Sra. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo Municipal de Foro: Gracias, Sr. Alcalde. Simplemente decir que también vamos a apoyar esta modificación. La consideramos muy beneficiosa para el sector, sobre todo en la situación en la que nos encontramos, tan complicada para muchos de ellos. Solamente hay que salir de casa para ver la mitad de los locales cerrados, no solo en el Concejo de Valdés, que por desgracia está ocupando esta pandemia más sectores que el hostelero, pero sí es cierto que este granito de arena, que para nosotros a lo mejor puede parecer poco, sé que –y lo sé de primera mano– para los hosteleros va a ser un gran beneficio. Entonces, desde luego, vamos a apoyar esta modificación. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra Daniel Álvarez, Portavoz del Grupo Ciudadanos.

Sr. Álvarez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés: Gracias. El sector hostelero ha sido de los más afectados durante esta pandemia y lo sigue siendo, como creo que hemos constatado hasta la fecha. Basta ver los acontecimientos recientes y los que están por venir. Toda ayuda que se le proporcione es poca. Es un colectivo que da prestigio y valor añadido a nuestro Concejo. Desde los restaurantes y cafeterías ubicados en la Villa hasta los bares, pastelerías, confiterías y bares tienda que tenemos en Treviás, Brieves, Otur o Barcia; muchas de las cuotas descritas en esta ordenanza se les aplican. Por tanto, el mantenimiento de estas condiciones favorables es algo que apoyamos y vamos hacerlo, además, de forma perenne mientras que esta crisis sanitaria lo requiera, sin necesidad de revisiones periódicas, ni por razones partidistas, electoralistas o de ningún tipo.

De igual manera, esperamos no incrementar, en base por ejemplo a indicadores como puede ser el IPC, durante unos meses o años...; no vaya a suponer una significativa merma de los ingresos municipales, que negativamente afecten a lo que es el balance y la cuenta de resultados de una manera crónica. Si esta desafortunada circunstancia se pudiera dar –entendemos que se ha analizado y estudiado– consideramos que en los futuros presupuestos que tenemos a la vuelta de la esquina, harán propósito de enmienda nuevamente, con la oportunidad, en ese momento, de ajustar y ceñir otras partidas y así llegar al equilibrio necesario. En este sentido, esperamos poder contribuir como mínimo y participar –si a ello se aviniera el equipo de gobierno– en su confección.

Por último –y creo que también lo habíamos comentado en su momento en Comisión Informativa, que creemos que es el propósito de las mismas–, nos hubiera gustado constatar la participación e inclusión de la Asociación de hosteleros locales en la refrenda de esta ordenanza. No tenemos constancia de que así haya sido. Si lo ha sido, enhorabuena y disculpen la intervención. Pero volvemos a lo mismo nuevamente: un poco

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

más de diálogo y consenso sería beneficioso. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias. Sencillamente aprovechar para dar la enhorabuena a la Concejala de Hacienda y a todo el equipo económico del Ayuntamiento, porque creo que encuentran encaje a una petición que les hice como Alcalde cuando comenzó el estado de alarma, que era, de alguna forma, en primer término, conseguir la supresión de las tasas, no solo de terrazas, sino de más aspectos; la de terrazas llegó, si no me falla la memoria, este último día del mes de septiembre. Y ahora, preparamos un 2021 en el que vuelve a haber tasa, pero hay una tasa que se ajusta a lo que había antes del estado de alarma, teniendo el doble de espacio. Por lo tanto, tendrán opción de mantener los ingresos o incluso poder subirlos en esta complicada situación; cosa que sería bastante difícil, pero al menos tienen esa oportunidad. Y sobre todo, que creo que es lo más importante, no solo centrados en la cuestión de los ingresos pero por supuesto es importante, pero también centrados en la cuestión de la salud. No me quiero imaginar este verano si no se hubiese doblado el espacio para terrazas lo que tendríamos que haber tenido con tantas y tantas personas constreñidas en espacios que, al fin y al cabo, acabaron siendo el doble de lo que estábamos habituados.

En otro sentido, bueno, creo que esa medida en esos meses de verano y esperemos que en el futuro, pueda darles mayor capacidad de resistencia en los momentos en los que esas terrazas se pueden llenar, para afrontar los meses difíciles como en los que estamos ahora; y parece que en las próximas semanas para el sector serán peores. Serán peores porque están llegando restricciones en toda España; restricciones más duras incluso que las que ya hay y, por lo tanto, todo hace pensar que en el panorama asturiano, antes o después –todo parece que antes– acabaremos teniendo restricciones similares. Así que, tratar de echar ese balón de oxígeno en este momento difícil, por parte de la Administración –en este caso la local– pues parece que es una obligación. Queremos terrazas amplias, como confirma esta ordenanza, que sean del mismo precio que tenían y, como se ve,

tenemos que tratar de mantener la situación de salud pública dentro de unos niveles lógicos en esta situación y en este contexto en el que cualquier inconveniente puede acabar generando un desastre. Porque está claro que en algún momento puntual podemos estar bien, como parece que han sido las últimas semanas; cualquier momento puede la situación revertirse, porque la situación es tremendamente inestable y, por lo tanto, esta medida no solo va pensada en la línea de los ingresos, sino que especialmente va pensada en la línea de la salud pública.

Tiene la palabra el Gobierno municipal y, si no, lo tienen los Grupos municipales. Tienen la palabra el Grupo Ciudadanos.

Sr. Álvarez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés: Sí, muchas gracias. Quizás un aspecto que obviamos en la primera intervención, fueron, obviamente, los beneficios que a nivel sanitario han tenido o parecen tener algunas de las medidas que se han tomado con esta separación o aumento de la superficie de terrazas, cosa con la cual, vuelvo a decir, nos congratulamos y creo que ha sido muy acertada.

Por otra parte, yo entiendo que es muy difícil recibir una contraprestación del que recibe un beneficio en un momento muy duro, como son los hosteleros. Pero quizá también esta pequeña ayuda que les podemos dar desde aquí pueda servir para incentivar algunas actuaciones en línea con lo que veníamos hablando en el caso anterior, que era un poco optimizar o mejorar la imagen de la villa con los edificios. Pues, en este caso, quizás una homogenización o una discusión sobre lo que es el mobiliario de terrazas, puede ser el momento para hablar con ellos y prepararlo más adelante. En definitiva, siempre intentar construir un poco más sobre lo que vamos solidificando. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra –ahora sí– Carlos. ¿No? Bien, pues cierro en este punto. Ya hay una ordenanza de terrazas que ha sido aprobada por este Pleno hace no mucho. Es cierto que Ud. no estaba aquí, estaba su compañera Teresa Suárez. Tuvo el voto

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

favorable del Grupo Ciudadanos. Fue hablada con el Grupo Ciudadanos, que participó en la redacción de algunos puntos. Se acordó una estética concreta para las terrazas de determinadas zonas (el puerto, la zona centro) y la ordenanza lleva veinte escasas semanas, que ha sido publicada en el BOPA. Ahora tenemos que ir solicitando a los negocios que aún no están respetando esa ordenanza, que lo vayan haciendo. Tampoco queremos apretarles el acelerador para hacer un cambio de mobiliario en este momento. La norma es norma y, por lo tanto, ya se lo hemos hecho saber, que tienen que ir haciendo esos cambios. Pero bueno, no vamos, desde el Gobierno, en este momento tan delicado, a pisar el acelerador para esa adaptación del mobiliario. Cuando se aprobó la ordenanza ni siquiera se atisbaba la enfermedad en China. En este momento la norma es norma, pero podremos llegar a ella en unos tiempos un poco más extensos de los que teníamos previstos.

Creo que en esta materia vamos a seguir apostando por el sector, porque da de comer a muchas familias en este Concejo. Creo que, sin ir más lejos, la dinamización se puede generar en el medio plazo con el Bosque-Jardín de la Fonte Baxa, que va a repercutir directamente en un sector como el de la hostelería, esperemos que pueda ser además desestacionalizado –del mes de marzo al mes de octubre–, que no solamente sean esos tres meses de verano. El compromiso con el sector creo que es evidente.

También le recalco que, para redactar esta ordenanza de la que le estaba hablando, se habló en su momento con los profesionales directamente,

que se les citó por parte del Concejal de Turismo y la Concejala de Urbanismo en varias reuniones. En esas reuniones se habló de que cualquier bonificación era bien recibida. Desde esa no volvió a haber contactos formales; pero bueno, entendimos que el encargo nos quedaba dado.

Y un último comentario. En esta situación parece que el Parlamento español y también este Gobierno municipal no cree en el equilibrio presupuestario en el momento de pandemia, sino que los recursos públicos tienen que ser destinados en el año 2021 –en el que se han quitado las normas fiscales– para que las administraciones pongan todos sus recursos, independientemente del equilibrio presupuestario, a disposición de salvaguardar la economía nacional, regional y municipal; pues ese será también el sistema de funcionamiento del gobierno municipal en el año 2021. Tenemos, por así decir, un año de bula papal en lo que respecta a las normas fiscales. Ha habido permiso para utilizar el remanente en el año 2021 por parte del Gobierno de España a los Ayuntamientos, esa supresión de la regla de gasto para el final de 2020 y el año 2021 (tienen aquí al Interventor, que se lo pueden confirmar). Por lo tanto, nosotros utilizaremos, igual que el resto de Ayuntamientos, todos los recursos a nuestro alcance, a partir del presupuesto y suplementos del año 2021, para tratar de combatir esta situación. El equilibrio presupuestario volverá en el año 2022, cuando se retorne a las normas fiscales, que así ha sido acordado por el Congreso de los Diputados, creo que con el voto favorable también de su partido.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación, con la enmienda introducida por la Concejala Delegada de Hacienda en su primera intervención, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: TRECE (ocho del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés, uno del Grupo Municipal de Foro y dos de los Concejales no adscritos: D. José Luis Rodríguez Bueno y D^a M^a Andrea Nogueira Feito).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: TRES (del Grupo Municipal Popular).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 ordenanza fiscal nº 22 reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público, en los términos que se recogen en el ANEXO a este acuerdo.

Segundo.- Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

El actual artículo 5 queda suprimido en su totalidad y su nueva redacción será:

Tipo de gravamen y Cuota tributaria.

Artículo 5.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	MEDIDA	TARIFA
Ocupaciones extraordinarias de la Plaza Alfonso X El Sabio, abiertas al público en general	Por m2 y día	A 0,00 €
	Máximo 250,00 €/día	B 0,15 €
		C 0,95 €
Reservas de aparcamiento	Por m lineal y año	194,18 €
Vados (se establece un mínimo de 135,93 €/año)	Por vehículo y año	17,00 €
Badenes (se establece un mínimo de 67,96 €/año)	Por vehículo y año	9,05 €
Parada y estacionamiento de turismos en la vía pública	Por vehículo y año	15,10 €
Parada y estacionamiento de otros vehículos en la vía pública	Por vehículo y año	22,65 €
Quioscos y otros puestos de venta permanentes	Por m2 y mes	2,16 €
Puestos de venta en el mercado semanal	Por m lineal y día	2,88 €
Puestos de venta en mercados periódicos celebrados en el resto del concejo	Por m lineal y día	1,44 €
Puestos de venta no permanentes	Por metro lineal y día	3,70 €
Ferias, Exposiciones de artesanía o similares	Por m2 y día Se computa el perímetro del recinto o carpa Máximo 250,00 €/día	0,16 €

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

CONCEPTO	MEDIDA	TARIFA
Circos, Teatros, Pistas de coches de choque, tómbolas, carruseles y similares	Por m2 y día Se computa el perímetro de recinto o carpa Máxima 250,00 €/día	0,16 €
Terrazas (Mesas y sillas sin estructuras perimetrales)	Por m2 y año	42,53 €
Terrazas con estructuras perimetrales y cubiertos, de carácter permanente o semipermanente.	Por m2 y año	79,08 €
Mercancías de negocios	Por m2 y año	42,53 €
Chiringuitos, barras provisionales y demás ocupaciones dedicadas a actividades de bar.	Por m2 y día	33,90 €
Vallas, asillas y otras ocupaciones definidas en metros lineales	Por m lineal y día	0,72 €
Escombros, andamios, materiales, contenedores, calicatas y zanjas y otras ocupaciones similares determinadas en m2	Por m2 y día	1,38 €
Cortes de calle (Se fija un límite a cobrar de 10 horas/día)	Por horas de corte	43,15 €
Postes publicitarios hasta 1 m2 de tamaño del cartel	Por unidad y año	42,53 €
Postes publicitarios de más de 1 m2 de tamaño de cartel	Por unidad y año	106,33 €
Cabinas fotográficas, máquinas expendedoras y similares	Por unidad y año	42,36 €
Contenedores de recogida de ropa, calzado u otros productos de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro	Por unidad y año	21,18 €
Toldos, marquesinas, paravientos e instalaciones análogas	Por m2 y año	2,30 €
Canalones que viertan directamente sobre la acera pública	Por vivienda y año	9,49 €
Canalones que viertan bajo la acera	Por vivienda y año	6,33 €
Aleros situados sobre dominio público carentes de canalones	Metro lineal de alero y vivienda	4,75 €
Depósitos subterráneos	Por m3 y año	10,79 €
Grúas, el vuelo sobre terreno público local	Por m2 y mes, del área de barrido	0,29 €
Otras ocupaciones del subsuelo público local	Por m3 y mes	0,72 €
Otras ocupaciones del suelo público local	Por m2 y día	0,76 €
Otras ocupaciones del vuelo público local	Por m2 y día	0,13 €

Mientras dure la situación de pandemia por COVID-19, los establecimientos de hostelería pagarán por la instalación de terraza la misma tasa que pagaban en 2019 por las mesas y sillas autorizadas, con o sin estructura perimetral, aunque debido a las medidas sanitarias deban ocupar una superficie superior a la de 2019.

Se establece una cuota mínima de 8,00 € por liquidación para cualquier ocupación de dominio público local.

Para el concepto vuelos de grúa sobre dominio público donde se establece una cuota mínima de 242,45 € y una máxima de 1.102,10 € por ejercicio.

Tributarán por cuota 0,00 € aquellos contribuyentes que sean declarados por los Servicios Sociales Municipales como carentes de capacidad económica adecuada para afrontar el pago de estas Tasas.

Salvo en el caso de terrazas, si el número de unidades de medida utilizada para medir el aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso. No obstante, en el supuesto de las Reservas de aparcamiento y Vados se añade la posibilidad del prorrateo por horas o días, cuando la reserva tenga limitación horaria.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

En el caso de las terrazas la renovación de las autorizaciones de ocupación en caso de que el establecimiento hubiera realizado alguna ocupación con terrazas el año precedente, se realizara siempre por años naturales, con independencia de que el Ayuntamiento pueda suspender la ocupación en fechas determinadas.

En el caso de que el establecimiento no hubiera realizado ninguna ocupación con terraza el ejercicio precedente se prorrateará la tasa por trimestres naturales cobrando la parte proporcional que corresponda al trimestre en que se inicie la ocupación y los siguientes hasta fin del ejercicio.

Caso de cambio de titularidad o de nombre comercial no se considerará que existe un nuevo establecimiento salvo que se produzca una interrupción en el ejercicio de la actividad de más de un año

Caso de cese definitivo con baja en el IAE la tasa se prorrateará por trimestres naturales contando el trimestre en que cese la actividad y los anteriores desde el inicio del ejercicio. En este caso, el sujeto pasivo, no podrá obtener otra licencia para la misma finalidad en el año natural de cese de actividad y en el siguiente.

Las barras provisionales deberán estar separadas a 1,20 m de la fachada para facilitar el tránsito por la vía pública, su longitud no podrá superar la del establecimiento y su ancho no podrá superar el 1,50 m.

Las tarifas no expresadas en días no tendrán reducción en el supuesto de que por causas sobrevenidas el aprovechamiento particular hubiera de suspenderse temporalmente siempre que la suspensión no exceda del 10% del periodo autorizado y se acredite con la correspondiente resolución municipal. En caso contrario se descontarán los días de suspensión efectiva.

Si se considerase que debe garantizarse el correcto acondicionamiento de los terrenos públicos una vez finalizada la ocupación de los mismos se podrá exigir el depósito de una garantía en función de la valoración que efectúe la Oficina Técnica Municipal.

En el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa coincidirá, en todo caso, con el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. La presente tasa es compatible con otras tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

La tasa exigida con motivo del corte de calles no incluye, en ningún caso, los gastos derivados de los materiales necesarios para el cierre de la misma (señales, vallas, etc.) que deberán ser obligatoriamente aportados por el interesado.

La cuota de los puestos de venta en el mercado semanal tendrá una reducción del 20% en el supuesto de pago adelantado de un semestre y del 40% en el caso del año entero.

PLAZA DE ALFONSO X, EL SABIO:

La tarifa a aplicar para las ocupaciones que se realicen en la Plaza de Alfonso X, el Sabio (Parque) se dividen en tres categorías:

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Tipo A: Ocupaciones realizadas por administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro legalmente reconocidas por la normativa que en cada momento les sea de aplicación y estrictamente para el ejercicio de los fines altruistas que le son propios que, además, no tengan carácter mercantil.

Tipo B: Ocupaciones realizadas por particulares para el ejercicio de actividades que sirven de promoción de la imagen del Municipio, como pueden ser ferias, exposiciones o similares.

Tipo C: Resto de ocupaciones autorizadas.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOPA y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021.

3. INT/2020/37. Modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estableciendo una bonificación de tres años para determinados establecimientos. Aprobación inicial.

Antes de dar inicio al tratamiento del presente punto del orden del día, se ausenta de la sesión el Concejal no adscrito, D. José Luis Rodríguez Bueno, tras manifestar lo siguiente: "Con permiso, Sr. Alcalde, me gustaría solicitar que conste en acta que en este punto voy a abandonar el Salón de Plenos. Al realizar yo una actividad de hospedaje, considero que un resultado afirmativo de la moción podría ser beneficioso personalmente. Con lo cual, éticamente, considero que no debo de participar."

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 14 de octubre de 2020, disponiendo el inicio del expediente para la modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debido a que la situación de COVID-19 en 2020 ha supuesto un impulso a la actividad y a la creación de empleo en el sector turístico que es conveniente consolidar en ejercicios posteriores.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal, de fecha 14 de octubre de 2020, conforme al cual:

«PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 19 y 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.

La modificación consistirá en la inclusión de un artículo 7 a la ordenanza fiscal N° 3 reguladora del IBI con el siguiente contenido.

Artículo 7 Bonificación temporal a servicios de hospedaje.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2. quarter como medida de fomento del empleo dependiente y del auto empleo se establece una bonificación a las empresas entre el 50% y el 95% (porcentaje en función de los valores catastrales) de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles que sean declarados de especial interés en los que se desarrollen actividades económicas de servicio de hospedaje como actividad principal de sus propietarios.

La bonificación se regirá según la siguiente tabla

Valor catastral	bonificación
< 64.000	95%
>=64.000 y < = 128.000	75%
> 128.000	50%

La declaración de de especial interés o utilidad municipal se producirá siempre por el pleno de la corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A la solicitud acompañara:

Compromiso de mantener el empleo y la actividad como actividad principal

Informe de Vida Laboral de los trabajadores dependientes y del trabajador autónomo propietario en su caso.

TERCERO. Las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirán el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de acuerdo con las pautas contenidas en la referida norma.

Así, los impuestos de naturaleza obligatoria no necesitan de la aprobación de una Ordenanza para ser exigidos, tal y como prescribe el artículo 38 del citado Texto legal, salvo que el municipio quiera hacer uso de las facultades que tiene conferidas en la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias: determinación del tipo de gravamen y el establecimiento de determinadas bonificaciones y exenciones, en cuyo caso, procederá aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal, o, en su caso, modificarla cuando se considere necesario.

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles pretende apoyar la actividad económica y los empleos generados en el ejercicio 2020 por la incidencia que tuvo el COVID-19

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

sobre el turismo en ese ejercicio, bonificando la actividad hotelera en el IBI 3 ejercicios, entendiendo que en es periodo suficiente para que esta actividad se consolide. Encaja por lo tanto en lo establecido en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por motivos de fomento del empleo e indirectamente sociales.

De las cuales se desprende que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles cumple con las disposiciones contenidas en la normativa estatal reguladora del mismo.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Tal y como ha quedado constatado en el punto Tercero de este Informe, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se adecua a la normativa reguladora del mismo.

Es por ello por lo que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

QUINTO. Igualmente de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que la modificación aquí propuesta tendrá una incidencia negativa sobre la estabilidad presupuestaria al suponer una reducción de los recursos recaudados por IBI que puede verse compensado por ingresos en la participación en tributos del estado si se cumple el objetivo de crear empleo dado que este contribuye más decisivamente que cualquier otra medida a fijar población.

En cualquier caso, el impacto sobre la estabilidad será limitado.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en cuanto a la deuda financiera que, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para la modificación del referido Impuesto

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

En relación con la deuda comercial, a los compromisos de gasto generados por la gestión del Impuesto se hará frente cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.»

Visto que la Alcaldía-Presidencia, por Providencia de fecha 15 de octubre de 2020, dispone elevar la citada modificación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación provisional, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Conforme a todo lo anterior, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: inclusión del artículo 7, en los términos que se recogen en el ANEXO a este documento.

Segundo.- Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En sesión celebrada por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Desarrollo Local el 20 de octubre de 2020, se dictamina, con carácter favorable, la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se abre un turno de **intervenciones**, concediendo la palabra, en primer lugar, a la Concejala Delegada de Hacienda, quien en su primera intervención introduce la siguiente modificación al texto inicialmente propuesto:

A la solicitud acompañara:

Compromiso de mantener el empleo y la actividad como actividad principal.

Informe de vida laboral, con una antigüedad mínima de tres meses, de los trabajadores dependientes y/o del trabajador autónomo propietario en su caso, o socio en caso de sociedad mercantil. Con este documento se certifica la actividad a desarrollar a través del CNAE. En el caso de que de la vida laboral completa se deduzca la realización de más de una actividad, deberá aportar también la última declaración del IRPF presentada, considerándose principal actividad la que más ingresos genere. Si la persona que realiza la actividad y el titular catastral del inmueble en el que se desarrolla no coincidiera, deberá aportar contrato de arrendamiento, donde se acredite que el Impuesto de Bienes Inmuebles es pagado por el arrendatario o documento que acredite bajo qué condición se realizan las actividades en el inmueble.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Este beneficio fiscal deberá solicitarse anualmente, entre el 1 y el 31 de enero de cada año y tendrá efectos en el mismo ejercicio en el que se apruebe, y se aplicará exclusivamente a la superficie del inmueble dedicada a la actividad.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOPA y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2021.

Intervenciones:

Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista: Al principio os di una hoja con una modificación que vamos a hacer en lo que se refiere a la documentación que acompañará a la solicitud (*da lectura a la modificación*).

Con esta modificación de la ordenanza, lo que queremos hacer es una bonificación a aquellas actividades hoteleras que hay en el Concejo de Valdés. La bonificación es entre un 50 y un 95%, en función del valor catastral del inmueble que se quiere bonificar.

Esta bonificación la hacemos para completar un poco todas las ayudas que venimos haciendo a hostelería, a comercio y que nos quedaba hostelería. En este caso, decidimos hacerlo en el IBI. Uno de los motivos es también porque ellos mismos nos lo solicitaron en su día y vieron con buenos ojos que se hiciese este tipo de bonificación. Es una manera de ayudar también en esta situación de crisis que hubo en este ejercicio 2020 y que, por desgracia, se va a prorrogar en el año 2021 y esperemos que no más allá.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sra. Gil. Tienen la palabra los Grupo Municipales. Tiene la palabra Daniel Álvarez, del Grupo Ciudadanos.

Sr. Álvarez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés: Gracias. El sector de los servicios de hospedaje es otro de los grandes afectados por esta crisis sanitaria que estamos viviendo. Seríamos insolidarios con aquellos que pertenecen al mismo si no apoyáramos esta ordenanza, máxime tras apoyar hace unos momentos una muy ligada a la hostelería.

Y, si bien moralmente estamos a favor de la misma, en este Pleno extraordinario –que como ha hecho alusión Carlos hace unos minutos–

creemos que se celebra a una hora intempestiva y que hace muy difícil la conciliación profesional y la actividad municipal no remunerada; y también excesivo, ya que, como decimos, creemos que esto se podía haber tratado en el último Pleno, en nuestra opinión sin tener que estar aquí gastando los recursos del erario público; nos vamos a abstener en este caso. Consideramos que el impacto económico y real de la ordenanza no está probado. No sabemos el número de negocios que se van a beneficiar. No sabemos cuántos empleos se fijarían a colación de la misma, que era uno de los puntos fuertes y creemos que más válidos de esta ordenanza. Y, en definitiva, si bien el espíritu de la ordenanza nos parece correcto, creemos que está, en este caso, poco trabajada y que podría, incluso, acabar beneficiando a unos muy, muy pocos, en detrimento de lo que el espíritu de la misma intenta hacer. Simplemente, por eso, va a ser nuestra abstención en este caso. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra el gobierno municipal.

Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista: Bueno, yo no creo que esté poco trabajada; es, lógicamente, una apreciación del Portavoz del Grupo Ciudadanos. Está pensada para bonificar aquellas actividades que sean realmente actividad hotelera, porque sí es verdad que, dentro de lo que es el alojamiento turístico, puede haber desde viviendas vacacionales, casas rurales accesorias a actividades ganaderas... Entonces sí es verdad que aquí se quiso primar a aquel contribuyente que realmente esté ejerciendo la actividad, puesto que es a quien realmente más le ha perjudicado esta situación de la pandemia. Se hace esta modificación también –que se trae hoy al Pleno– porque sí es verdad que como lo que es el

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

turismo abarca de muy diferentes maneras lo que son las viviendas turísticas, no queríamos perjudicar, por ejemplo, a quien pudiese trabajar de manera esporádica y que por eso perdiese esta bonificación.

Lo de un pleno extraordinario, sinceramente, creo que para ver si esto realmente se podría haber llevado al pleno ordinario, los trabajadores municipales tienen mucha carga de trabajo y hay que ir haciendo las cosas, cada cosa, a su debido tiempo; y, una de ellas, son las ordenanzas que normalmente se suelen traer en este mes, porque es cuando realmente pueden desarrollar este tipo de trabajo.

Por lo que habíamos dicho del Cholo Simeone, ya sabes que mi hijo es del Atlético de Madrid y, pasito a pasito son tres pasitos, tres bonificaciones y poco a poco hay que ir haciéndolas para que las contribuyentes puedan llegar de diferentes maneras, unos en hostelería, otros en hotelería y otros ciudadanos con el arreglo de las fachadas.

Creo que el trabajo del departamento económico hay que tenerlo muy en cuenta, porque realmente lo hacen y lo hacen bien.

Sr. Alcalde-Presidente: Esperemos, de verdad, o espero de verdad, que el referente del gobierno municipal y de la oposición no sea el Atlético de Madrid, porque nos veo a todos perdiendo tres finales en el minuto 90 y entonces este Ayuntamiento será un desastre absoluto.

Creo que la parte política, económica, está explicada por la Concejal. Yo sí quería decir que hay algunas de estas ordenanzas que llevan redactándose, como es el caso de las eléctricas, desde el mes de abril. Por lo tanto, han estado en una fase de trabajo –trabajo intenso– y vienen a Pleno cuando toca, que es el mes de octubre, para que entren en el año nuevo, en enero, y tengamos en 2021 esas ordenanzas en funcionamiento.

Algunos Concejales aquí ya son veteranos, están en su segunda legislatura, y creo que saben perfectamente que no era habitual en este Ayuntamiento que el gobierno trajese, por ejemplo los presupuestos, para entrar a funcionar a uno de enero, sino que se traían en marzo, en abril, en

mayo... Creo que, en ese sentido, en el primer presupuesto, las primeras ordenanzas que presentamos, entró todo cuando tenía que entrar, que era en el mes de enero de 2020. En este caso, el objetivo también es llegar al 1 de enero de 2021 con el presupuesto en funcionamiento, con las ordenanzas en funcionamiento. Y, por lo tanto, son cuando son y creemos que vienen a Pleno para entrar cuando deben entrar. En ese sentido, queremos transmitírselo, pero sí tomamos nota de su queja respecto al horario del Pleno, para tratar de mejorar en lo que se refiere a conciliación. Y, si no ven inconveniente, pasamos a la votación.

Disculpen, estábamos en la primera vuelta. Tienen la palabra los Grupos Municipales. Tiene la palabra el Grupo Ciudadanos.

Sr. Álvarez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés: Muchas gracias (entiendo que no fue malintencionado). Un par de comentarios o apreciaciones. No queremos poner en duda la dedicación del equipo en lo que a la ordenanza en sí se refiere, sino que, al final, creemos que es una ordenanza –como bien, en este caso la Teniente Alcalde ha explicado– donde hay muchas variantes. No es lo mismo una vivienda rural, que un hostel, que un hotel; y por eso, como también somos fervientes creyentes en el control y en el rigor, pues creemos que este tipo de iniciativa, si abarca o no, si define de una manera más concreta quién se puede beneficiar o no, luego puede dar más problemas que beneficios.

Entendemos que todo es subsanable y volvemos a decir: el espíritu de la ordenanza no puede ser otro y lo vemos correcto. Yo creo que también –por ya ligarlo de alguna manera; en el último pleno se habló mucho del plan de turismo– que un plan de turismo elaborado y trabajado toda esta indefinición estaría bien ligada y sería muy fácil entonces ligar nuestro plan de turismo con las ordenanzas que queremos. Por eso volvemos a decir que, si bien las intenciones son buenas, al final hay que materializarlas y llevarlas a término.

Un poco, el Sr. Alcalde, hacía referencia a las ordenanzas de terrazas y, efectivamente, yo no era parte de la Corporación, pero sí participé activamente en la redacción como militante de base

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

en aquel momento de Ciudadanos; y estuve aquí sentado, y se hablaron de modelos de pérgolas, de sillas, etc., etc. Lo que pasa es que eso fue hace año y medio. Si nos acabamos de enterar –lo acaban de decir– de que las ordenanzas se acaban de aprobar y que estamos en ello, pues al final son dos años después de todo este trabajo, que entiendo que bajo las circunstancias, a lo mejor no se realiza tan pronto como se esperaba, pero al final lo que queremos es, como se suele decir, “obras son amores”, ¿no? Pues entonces que, poco a poco, todas estas cosas –que no tengo duda de que se está trabajando bien– se lleven a término y sea tangible el trabajo que aquí, tanto el Grupo de gobierno como los que aquí participamos de la mejor manera posible, estamos intentando llevar a cabo. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra Sandra Gil.

Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista: Bueno, por lo de la concreción para poder tener la ayuda, por eso se

pide la vida laboral, igual que se podía haber pedido el certificado de IAE, que no sería más que redundar un poco en más documentación que da la misma información. En este caso, en la vida laboral, aquel que tiene una actividad, lógicamente, le viene puesta el CNAE. En ese CNAE tú sabes perfectamente si es una actividad hotelera o no. Dentro de la actividad hotelera, puede haber hoteles, hostales, alojamientos extra-hoteleros, etc. Bueno, pues si dentro de esa vida laboral viene el CNAE aplicado a la hostelería, lógicamente pues tiene derecho a esa bonificación, siempre y cuando sea su actividad principal. Creo que está bastante bien determinado para poder saber quién tiene derecho y quién no tiene derecho a este tipo de ayudas. Habrá gente que tenga casas rurales y que no tenga por qué estar. Además, se sabe que no tiene por qué ser una actividad económica, sino que pueden derivar sus rendimientos en el rendimiento de capital inmobiliario; ese no tendría derecho, puesto que no ejerce una actividad económica. Simplemente dejarlo claro: que se pide la documentación adecuada para saber quién tiene o no tiene derecho a este tipo de bonificación.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa, incluyendo la enmienda introducida por la Concejala Delegada de Hacienda en su primera intervención, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: ONCE (ocho del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés, uno del Grupo Municipal de Foro y uno de la Concejala no adscrita D^a M^a Andrea Nogueira Feito).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: CUATRO (tres del Grupo Municipal Popular y una del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: inclusión del artículo 7, en los términos que se recogen en el ANEXO a este documento.

Segundo.- Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se incluye un artículo 7 a la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del IBI con el siguiente contenido.

Artículo 7 Bonificación temporal a servicios de hospedaje.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2. quarter como medida de fomento del empleo dependiente y del auto empleo se establece una bonificación a las empresas entre el 50% y el 95% (porcentaje en función de los valores catastrales) de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles que sean declarados de especial interés en los que se desarrollen actividades económicas de servicio de hospedaje como actividad principal de sus propietarios.

La bonificación se regirá según la siguiente tabla

Valor catastral	bonificación
< 64.000	95%
>=64.000 y <= 128.000	75%
> 128.000	50%

La declaración de de especial interés o utilidad municipal se producirá siempre por el pleno de la corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A la solicitud acompañara:

Compromiso de mantener el empleo y la actividad como actividad principal.

Informe de vida laboral, con una antigüedad mínima de tres meses, de los trabajadores dependientes y/o del trabajador autónomo propietario en su caso, o socio en caso de sociedad mercantil. Con este documento se certifica la actividad a desarrollar a través del CNAE.

En el caso de que de la vida laboral completa se deduzca la realización de más de una actividad, deberá aportar también la última declaración del IRPF presentada, considerándose principal actividad la que más ingresos genere.

Si la persona que realiza la actividad y el titular catastral del inmueble en el que se desarrolla no coincidiera, deberá aportar contrato de arrendamiento, donde se acredite que el Impuesto de Bienes Inmuebles es pagado por el arrendatario o documento que acredite bajo qué condición se realizan las actividades en el inmueble.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Este beneficio fiscal deberá solicitarse anualmente, entre el 1 y el 31 de enero de cada año y tendrá efectos en el mismo ejercicio en el que se apruebe, y se aplicará exclusivamente a la superficie del inmueble dedicada a la actividad.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOPA y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2021.

Finalizado el anterior punto del orden del día, se reincorpora a la sesión el Concejal no adscrito, D. José Luis Rodríguez Bueno.

4. INT/2020/34. Ordenanza fiscal nº 29, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos. Aprobación inicial.

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 15 de octubre de 2020, disponiendo el inicio de expediente para establecer la ordenanza fiscal nº 29, reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos con objeto de gravar unas ocupaciones de dominio público que hasta ahora no estaban generando recursos para el Ayuntamiento. Con este objetivo, se contrató a la empresa Nuve Consulting para la elaboración del estudio económico y la redacción del proyecto de la ordenanza.

Visto el texto de la ordenanza que se propone y que figura recogida íntegramente como anexo al presente documento.

Visto el informe técnico económico elaborado por la citada empresa y suscrito por D. Rubén Ortiz, obrante en el expediente, donde se expone el procedimiento de valoración, su justificación normativa y la fórmula de cálculo de la base imponible, así como el tipo impositivo. Concluye que se entienden cumplidas las exigencias del T.R. de la Ley de Haciendas Locales y que el importe de la tasa establecida en la ordenanza no excede del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal, de fecha 15 de octubre de 2020, conforme al cual:

«PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 19 y 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

SEGUNDO. *La Ordenanza fiscal a aprobar es la N° 29 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, el texto se contiene en la propuesta que se incluye en este expediente.*

TERCERO. *Las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirán sus tributos de acuerdo con las pautas contenidas en la referida norma.*

Así, las tasas necesitan de la aprobación de una Ordenanza para ser exigidos.

La aprobación de la Ordenanza Fiscal 29 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos pretende gravar unos supuesto de utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público que no estaban gravadas hasta ahora.

Para determinar el importe de la tasa se incluye informe técnico económico de técnico cualificado contratado externamente al carecer el Ayuntamiento de personal especializado.

CUARTO. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.*

Tal y como ha quedado constatado en el punto Tercero de este Informe, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se adecua a la normativa reguladora del mismo.

Es por ello por lo que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

QUINTO. *Igualmente de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y*

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que la modificación aquí propuesta tendrá una incidencia positiva sobre la estabilidad presupuestaria al suponer un aumento de los recursos recaudados por IBI en cualquier caso, el impacto sobre la estabilidad será limitado.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en cuanto a la deuda financiera que, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para los gastos que ha originado la tramitación de la nueva ordenanza.

En relación con la deuda comercial, a los compromisos de gasto generados por la gestión del Impuesto se hará frente cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores.

SSEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar favorablemente la aprobación de la Ordenanza Fiscal 29 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.»

Visto que la Alcaldía-Presidencia, por Providencia de fecha 15 de octubre de 2020, dispone elevar la citada modificación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación provisional, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Conforme a todo lo anterior, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal nº 29 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, en los términos que se recogen en el ANEXO a este documento.

Segundo.- Exponer el texto de la ordenanza, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

En sesión celebrada por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Desarrollo Local, de fecha 20 de octubre de 2020, se dictamina, con carácter favorable, la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se abre un turno de **intervenciones**, concediendo la palabra, en primer lugar, a la Concejala Delegada de Hacienda:

Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista: En este caso, traemos una ordenanza nueva, la número 29, sobre el aprovechamiento espacial del dominio público local. En este caso es una ordenanza que grava a aquellas empresas que bien disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público, siempre que tengan unas instalaciones de transporte de energía, gas y agua. Es una ordenanza que ya hay en más municipios, que está avalada por el Tribunal Supremo, puesto que las eléctricas lo habían llevado a los tribunales, porque no estaban de acuerdo con este tipo de tasas. Creo que es nuestra obligación como Ayuntamiento traer este tipo de ordenanzas, puesto que es nuestra obligación gravar aquellas tasas que son beneficiosas para los ciudadanos, en este caso porque repercuten ingresos dentro de las arcas municipales.

Sr. Alcalde-Presidente: Los Grupos Municipales tienen la palabra. Tiene la palabra Isabel Guardado, de Avanza Valdés.

Sra. Guardado Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Avanza Valdés: Bueno, buenas tardes otra vez. No parece muy justo que un autónomo tenga que pagar por el uso del dominio público y una gran empresa pueda hacer uso gratuito de una propiedad municipal que, al final, es propiedad de todos.

Estamos muy satisfechos con esta ordenanza, porque aparte de ser una reivindicación que nosotros llevábamos también en nuestro programa, es un avance en política fiscal para lograr una recaudación más equitativa y que todos y todas paguemos en función de lo que tenemos y lo que generamos. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sra. Guardado. Tiene la palabra Carmen Rodríguez, de Foro Asturias.

Sra. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo Municipal de Foro: Gracias, Sr. Alcalde. En relación a esta propuesta de ordenanza, considero oportuno apoyarla y aprobarla, ya que entiendo que resulta coherente que se grave a la explotación de terrenos de dominio público por parte de compañías eléctricas o distribuidoras, siendo esto por lo tanto beneficioso para el Concejo.

También creo que, en relación a esta cuestión, entiendo que será necesario, dentro de un año –nos tocará–, pedir información relacionada con cuál es la cantidad recaudada a la finalización de este año, como bien digo, con la finalidad un poco de conocer cuál es el impacto que ha tenido esta medida. Pero, desde luego, la consideramos muy positiva. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sr. Rodríguez. Tiene la palabra Daniel Álvarez, del Grupo Ciudadanos.

Sr. Álvarez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés: Gracias. Bueno, igual que ha mencionado Avanza y Foro en este caso, estamos a favor de esta ordenanza –quizás, a lo mejor, por una razón un poco diferente– por la novedad, porque es una nueva ordenanza añadida al repertorio municipal, quizás algo extenso, pero por lo menos, es algo nuevo que nos pone al día con los tiempos en los que vivimos, lo cual es muy de agradecer; algo diferente.

Siempre dijimos que “mismas iniciativas, traen mismos resultados”. Esto lo predicamos en nuestra campaña y hay veces que el estado del Concejo, desafortunadamente, nos da la razón en

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

ese sentido. Pero en este caso, como vengo a decir, esta ordenanza es un cambio, así que bienvenido sea.

Sí tenemos algunas dudas sobre la competitividad de las tarifas, el importe real que podemos recaudar (como mencionaba Carmen en este caso). Pero entendemos que el tiempo nos lo indicará y habrá propósito de enmienda, mejora o simplemente congratular al equipo de gobierno por haberlo hecho muy bien.

Tenemos dudas sobre la originalidad y exactitud de la misma. Pero bueno, como se nos había informado, siendo o habiendo sido refrendada por una consultoría especializada en este momento, pues estamos dispuestos a apoyarla sin fisuras.

Yo creo que en algún momento sí nos gustaría saber el nombre de esta empresa consultada y, más o menos, el coste de esos servicios; pero no hay prisa alguna al respecto.

Echamos de falta, quizás, cómo esta ordenanza puede también afectar, repercutir, ligar o acompañar a algunos propietarios individuales que podrían beneficiarse o tienen también algún tipo de estas infraestructuras en sus propiedades o en sus terrenos. ¿Se pueden adherir a la misma?, ¿podrían beneficiarse? No sé, vuelvo a decir que son cuestiones que, un poco con el tema que traemos hoy a pleno, creo que con un poco más de consenso, diálogo, interlocución, se podrían incluir y enriquecer, tanto estas ordenanzas como algunas de las mociones que habitualmente vienen a Pleno; simplemente. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sr. Álvarez. Tiene la palabra Carlos López, del Grupo Popular.

Sr. López Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Popular: Muchas gracias, Sr. Alcalde. Yo, tras un año, he abandonado, creo, la bisonería que sigue mostrando Ciudadanos con este equipo de gobierno. Yo creo que llevan un año y pico y todavía siguen bisoneros, bisoneros; y así se lo debo expresar.

No se preocupe Ud., Sr. Portavoz de ciudadanos, que la ordenanza anterior, la de turismo rural, la de hospedajes rurales, está perfectamente

medida, al milímetro. No le quepa a Ud. ni la más mínima duda de que está perfectamente medido todo, hasta el último punto. Seguro que esa está especialmente trabajada, no lo dude.

Respecto a lo que preguntaba Ud. ahora mismo sobre la consultora, pues yo no sé cuánto habrá cobrado la consultora, pero creo que a esa consultora elaborar esa ordenanza no le habrá llevado más de dos minutos, que es lo que tardé yo en encontrarla en Google. Ayuntamiento de Villalcampo, Ayuntamiento de Lena, Ayuntamiento de Tineo; clavadita, 96% de coincidencia dice el programa anti-plagio. O sea, que espero que no haya costado mucho y no nos haya cobrado mucho la consultora por copiar una ordenanza que podemos encontrar en Google rápidamente. Eso es todo, Sr. Alcalde. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sr. López. Ya hace Ud. oposición de la oposición. Esto es una cosa realmente impropia del Partido Popular, que jamás cae, en estos últimos tiempos, en semejantes cosas. Solamente tiene tiempo a cargar contra el gobierno. Pero bueno, esta vez ha encontrado a alguien más contra quien embestir. Además, dice con un tono, como si nosotros fuéramos la quintaesencia del mal, que hemos estudiado al milímetro esta modificación. No sé – como le dijo un día el Sr. Rajoy al Sr. Sánchez– si nosotros somos malos porque hemos nacido así, o si hemos ido adquiriendo la maldad con el tiempo. Lo que está claro es que cada propuesta que el grupo de gobierno trae aquí –ésta incluida– lo que busca es defender en todo momento el interés general.

Creemos que la recaudación que va a ocasionar –que estoy seguro que ahora la Concejala podrá aproximarla– será entorno a unos 50.000 euros aproximadamente. Creemos que es lo que va a generar a las arcas municipales en el próximo presupuesto; pues justifica que esta ordenanza nueva aparezca, se ponga encima de la mesa y venga a este Pleno.

Yo no sé si la bisonería de los grupos, incluido el Grupo Socialista, nos lleva a que muchas veces votemos en el mismo sentido. Lo que está claro es que vemos que algunas –no todas– de

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

las propuestas que aquí se traen, buscan la defensa de este Municipio, buscan la defensa del interés vecinal y es una pena que de manera reiterada, Ud. decía descolgarse. Deben de parecerle no tan mal como nos dice porque, al fin y al cabo, se escuda Ud. continuamente con abstenciones, no con votos en contra. Por lo tanto, incluso Ud. también de alguna forma, un poco más camuflado quizás, pero también debe estar en esa bisoñez, porque tan malo no será lo que nos presenta la Concejala de Hacienda cuando, en el peor de los casos, Ud. acaba siempre optando por la abstención.

Vamos a proceder a otro turno de intervenciones. Tiene la palabra la Concejala de Hacienda.

Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista: Con respecto a los propietarios privados, van de forma distinta. A un propietario privado, cuando le pasa una línea eléctrica, ya le manda la compañía eléctrica una carta para o bien expropiar, o bien pagar la servidumbre. Es decir, cada uno de los propietarios cuando le va a pasar una línea eléctrica, antes de pasar, ya tiene que llegar a un contrato con la eléctrica, bien con justiprecio o, si no está de acuerdo, pues va a juicio. Es decir, cualquier línea eléctrica que pase por un monte privado o por una parcela privada, ya antes de pasar de la línea, la compañía eléctrica se pone de acuerdo con ese propietario para pagar la servidumbre, que ya sería la servidumbre para toda la vida o bien, si tiene que cortar un árbol o tal, se los abonan. Entonces, no tiene nada que ver con este tipo de ordenanzas, que es simplemente por el aprovechamiento espacial del dominio público.

Con respecto a la ordenanza, si es copiada: las ordenanzas –ya se lo dijimos una vez– prácticamente suelen ser todas iguales. Es bien triste pensar que la consultora solamente va a hacer eso: copiar una ordenanza ¡De eso hasta yo soy capaz! Pero hay que hacer un informe económico-financiero para saber lo que hay que cobrar; hay que saber qué líneas están pasando por nuestros terrenos: si son de baja, de media o de alta tensión; hay que ponerse en contacto con las compañías eléctricas y de gasoductos para los metros

cuadrados, para llegar al consenso porque, como comprenderá, esto a las compañías eléctricas no les está gustando. Entonces, están hasta el último minuto y con cualquier discrepancia que puedan tener, para no pagar este tipo de tasas. Por eso, sinceramente, sí que hay que contratar a una empresa que se dedique a este tipo de ordenanzas, porque no son ordenanzas al uso, son cosas que se están haciendo nuevas y, lógicamente, no se dedican solo a hacer diez hojas de una ordenanza, sino lo que realmente es el trabajo de ellos es lo que viene y lo que está detrás.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sra. Gil. Tienen la palabra los Grupos. Tiene la palabra Daniel Álvarez, del Grupo Ciudadanos.

Sr. Álvarez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés: Muchas gracias por la aclaración prestada, de lo cual éramos conocedores. Lo único que pretendíamos con la consulta era si, de alguna manera, eso se podría... No es lo mismo que cuando una persona, a título individual, habla con una de estas empresas que cuando lo hace el Ayuntamiento de su Concejo. Por tanto, a lo mejor existe esa posibilidad entre ciudadanos y gobierno para mejorar las condiciones de ambos en este caso; ésa era la línea de la cuestión.

Contra la bisoñez...Yo no tengo ningún problema en ser bisoño; es más, somos un partido nuevo, creo que en los pocos años en que este partido ha tenido presencia, ha llegado mucho más lejos y mucho más rápido que otras formaciones. Pero bisoño no es un adjetivo ni que me alague, ni que me confronte; al revés, creo que todos tenemos oportunidad de mejora, lo iremos haciendo mejor y, vuelvo a decir, también en la posición y por nuestra ideología, creo que tenemos que mirar a nuestra derecha e izquierda, y unas veces aliarnos y otras veces enfrentarnos. Por tanto, cualquier consejo es bienvenido, tanto por su parte como por la del Sr. Alcalde, como por todos los veteranos que pueda tener esta corporación.

Y sí es verdad que –como decía el Sr. Alcalde– que se vote en la misma línea, eso no quiere decir que todos seamos lo mismo o que no lo

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

seamos. Yo creo que quedó muy claro –y yo lo veía como espectador en aquel momento– que se pretendía un cambio con este Grupo municipal y que eran más las cosas que nos unían que las que nos separaban. Por tanto, como digo, no hay que tener ningún repudio, ningún tapujo, en votar a favor, en contra o abstenerse, porque creemos que es lo contrario. Simplemente eso es lo que debe prevalecer y si todos hacemos lo que es necesario para el bien de los valdesanos, pues al final de nuestro turno creo que podremos estar satisfechos con nosotros y ellos con nosotros igualmente. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra Carlos López, Portavoz del Partido Popular.

Sr. López Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Popular: Muchas gracias, Sr. Alcalde. En ningún caso pretendía criticar a Ciudadanos, ni muchísimo menos ¡Dios me libre! Siento no haberme expresado bien.

Sr. Alcalde, cuántas cosas ha leído Ud. entre líneas de mi intervención. Me alegra. Debo reconocerle también que Ud. torea muy bien a izquierda y derechas, Sr. Alcalde. Hace Ud. muy buenas faenas, ¡sí señor!

Dicho esto, nuestras abstenciones en el día de hoy se basan en el espíritu de lo que se presenta; con el cual, evidentemente, estamos de acuerdo; nadie está en desacuerdo. Aunque nosotros ya sabe que iríamos mucho más allá en materia fiscal; claro está, gestionando bien los recursos municipales.

Y Sra. Edil de Hacienda, no se enfade Ud., no me riña. Yo me refería a que habían copiado la ordenanza. Creo que eso es cierto. No dije ninguna mentira. Hasta ahí estamos de acuerdo.

Respecto a la ordenanza de mercados que había copiado su compañero de Corporación, ahí creo que no había ningún trabajo exhaustivo detrás de ninguna empresa, ni nada que se le parezca.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: DOCE (ocho del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés, uno del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés, uno del Grupo Municipal de Foro y uno del Concejal no adscrito D. José Luis Rodríguez Bueno).
- Votos en contra: UNO (de la Concejala no adscrita D^a M^a Andrea Nogueira Feito).

Sigo sin saber cuánto nos ha costado la consultora. ¡Díganoslo, hombre! Muchas gracias, Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sr. López. Bueno, no me ha contestado a la única pregunta que le hecho que, además entiendo que no me haya contestado: no sé si somos malos porque hemos nacido malos o realmente lo hemos ido adquiriendo con el tiempo. Yo realmente, prefiero que piense que lo hemos ido adquiriendo con el tiempo, porque eso nos da un matiz mucho más maquiavélico, incluso, de lo que pudiera parecer. Entonces, bueno, está bien que tenga esa visión nuestra, que creo que, de alguna forma, podrá justificar esa hostilidad tan declarada que tiene a este gobierno, con el que de alguna u otra forma ha sido hasta ahora su principal valedor, por eso no entiendo esa actitud. Su valedor a la hora de la investidura; su valedor a la hora de las ordenanzas (estas y las del año pasado); su valedor a la hora de los presupuestos... Por lo tanto, de alguna forma –y permítame que esto de la maldad lo diga en tono de broma o, como Ud. dice, toreando o haciendo faena– (el que parece hacerla es Ud., una faena con este comentario), pero creo, de verdad, que hasta ahora ha sido Ud. el mejor socio de este gobierno y me gustaría que siguiera siéndolo así. Yo entiendo que a Ud. no le debe de gustar esto que le digo, pero en los momentos importantes en los que, de alguna forma hemos estado colgando de un hilo, siempre ha aparecido a echarnos un cable. Y por eso mismo, no entiendo que tenga esta hostilidad declarada, tan grande, en el Pleno, en la prensa..., cada vez que le ponen delante la oportunidad de comunicar; y en cambio, después, sea Ud. tan generoso con nosotros. Sea como sea, pues ojalá siga siendo de esta forma.

Procedemos a la votación.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

- Abstenciones: TRES (del Grupo Municipal Popular).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal nº 29 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, en los términos que se recogen en el ANEXO a este documento.

Segundo.- Exponer el texto de la ordenanza, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENER-GÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

INTRODUCCIÓN

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinando el importe de la cuota tributaria de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ordenanza. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2. En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

ARTÍCULO 7º. NOTIFICACIÓN DE LAS TASAS

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS							
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			R M	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Categoría Especial							
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,136125	27,754	27,890125	13,9450625	17,704	246,88	12,344
U ≥ 440kV (Simple)	0,136125	17,923	18,059125	9,0295625	17,704	159,86	7,993
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,136125	39,015	39,151125	19,5755625	11,179	218,84	10,942
221 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,136125	25,36	25,496125	12,7480625	11,179	142,51	7,126
Primera Categoría							
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,136125	26,333	26,469125	13,2345625	6,779	89,72	4,486
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,136125	20,137	20,273125	10,1365625	6,779	68,72	3,436
66 < U ≤ 110 kV	0,136125	20,355	20,491125	10,2455625	5,65	57,89	2,894
Segunda Categoría							
45 kV < U ≤ 66Kv (Doble o más)	0,136125	50,921	51,057125	25,5285625	2,376	60,66	3,033
45 kV < U ≤ 66Kv (Simple)	0,136125	29,459	29,595125	14,7975625	2,376	35,16	1,758
30 kV < U ≤ 45kV	0,136125	39,769	39,905125	19,9525625	2,376	47,41	2,370
Tercera Categoría							
20 kV < U ≤ 30 kV	0,136125	29,176	29,312125	14,6560625	1,739	25,49	1,274
15 kV < U ≤ 20kV	0,136125	20,553	20,689125	10,3445625	1,739	17,99	0,899
10 kV < U ≤ 15kV	0,136125	19,691	19,827125	9,9135625	1,739	17,24	0,862
1 kV < U ≤ 10 kV	0,136125	14,534	14,670125	7,3350625	1,517	11,13	0,556

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			R M	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,136125	16,378	16,514125	8,2570625	3	24,7711875	1,238559375
Un metro de canalización de más de 4 y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,136125	28,677	28,813125	14,4065625	6	86,439375	4,32196875
Un metro de canalización subterránea de gas mas de 10 y hasta 20 pulgadas de diámetro	0,136125	46,088	46,224125	23,1120625	8	184,8965	9,244825
Un metro de canalización de gas de mas de 20 pulgadas de diámetro	0,136125	49,16	49,296125	24,6480625	10	246,480625	12,32403125

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I03BR

AYR/2020/45

12-11-20 14:34

Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,136125	63,5	63,636125	31,8180625	100	3181,80625	159,0903125
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,136125	63,5	63,636125	31,8180625	500	15909,03125	795,4515625

GRUPO III. AGUA

Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			R M	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de tubería de hasta 10 cm de diámetro	0,136125	10,366	10,502125	5,2510625	3	15,7531875	0,787659375
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,136125	13,292	13,428125	6,7140625	3	20,1421875	1,007109375
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,136125	18,975	19,111125	9,5555625	3	28,6666875	1,433334375
Un metro de tubería superior a 50 cm de diámetro.	0,136125	22,869	23,005125	11,5025625	3	34,5076875	1,725384375
Un metro lineal de canal.	0,136125	26,532	26,668125	13,3340625	D	13,3340625xD	0,667xD

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 18:05 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

PEREZ SUAREZ, OSCAR
Alcalde
13/11/2020 12:02

FERNANDEZ FERNANDEZ,
RICARDO
Secretario General
13/11/2020 09:40